



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 -2007-MPH/A

Ayacucho, 06 de marzo del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;

POR CUANTO:

En uso de sus atribuciones que por Ley son propias de su cargo, y;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 109-2007-MPH/CM de fecha 13 de junio del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de gobiernos regionales, establece que la finalidad esencial de los gobiernos regionales, es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de su habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-07-PCM, se establecen las políticas nacionales en materia de igualdad de hombre y mujeres, entre las cuales se señala el impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamiento equitativo entre hombre y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, en concordancia con las recomendaciones, convenciones y declaraciones de carácter Internacional, aprobada y suscritas por el Estado Peruano entre las que tenemos: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Recomendación General N° 19° del 11° Grupo de Sesiones de la ONU, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre del 1993 de la ONU, convenio Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará” (1987);

Que, la violencia contra la mujer, los niños, niñas, los adolescentes, los adultos y adultos mayores, de acuerdo a informe nacional e internacional, es uno de los problemas más severos que se padecen en el país y en la Región ayacucho, la misma que es afrontada a lo largo de todo el ciclo de vida de las personas afectadas y en casa espacio donde desarrolla su vida;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

Que, considerando las estadísticas nacionales registran que el 41.2% de las mujeres sufre violencia física por parte de la pareja y 70 de cada 100 mujeres ha sufrido violencia familiar. Asimismo en la región Ayacucho, se ha verificado que la problemática de violencia contra la mujer, los niños, las niñas y los adolescentes, tanto en las familias y en los espacios públicos, persiste con amparo y complicidad social;

Que, según los registros oficiales del centro Emergencia Mujer de Huamanga se atendieron de v

conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Constitución Política del Estado se establece que; “La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por el Estado Peruano en su Artículo 3°, inciso 1 señala que todas las medidas concernientes a los niños que adopten las instituciones públicas o privadas, deberán tener una consideración primordial al interés superior del niño;

Que, los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, para la cual asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337 en su Art. 45 señala que la Defensoría del Niño y del Adolescente es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los Gobiernos Locales, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los Niños y Adolescentes;

Que, el servicio de Defensoría de los Niños y Adolescentes es la Institución Municipal más cercana, tal vez la única para la protección derechos de los niños y adolescentes en los distritos;

Que, el Artículo 84 Inciso 1) numeral 1.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como competencia exclusiva de las Municipalidades Provinciales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, la de regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes; DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local;

Que, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de la Ordenanza Municipal, el cual es de conformidad con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las Normas Regionales de carácter general; con el voto aprobatorio del Pleno del Concejo Municipal, promulgó lo siguiente;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE LOS
NIÑOS Y ADOLESCENTES - DEMUNA.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que por las consideraciones expuestas y básicamente por el principio de interés superior del Niño y Adolescente, la organización e implementación del servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes – DEMUNA - en los distritos de la Provincia de Huamanga, es obligatoria y prioritaria al constituir un servicio indispensable para la protección de los derechos de los niños y adolescentes; siendo así, las Municipalidades Distritales deben organizar e implementar dentro de los 30 días calendarios de publicado la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el “Reglamento Básico para el Funcionamiento de las Defensorías Municipales del Niño y Adolescentes en la Provincia de Huamanga”, el anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a efectos de realizar las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación y en el mural de publicaciones a cargo de la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

POR TANTO:

A NOMBRE DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUAMANGA
MANDO SE,

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

**“REGLAMENTO BÁSICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEFENSORÍAS
MUNICIPALES DEL NIÑO Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE
HUAMANGA”**

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación. La presente Ordenanza establece normas básicas para la regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes en los distritos de la Provincia de Huamanga;

Artículo 2°.- Naturaleza del servicio Defensoría Municipal de los niños y adolescentes- DEMUNA.- Es un servicio Municipal necesario para la protección y Promoción del Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, instancia integrada al Sistema Nacional de Atención Integral de la Infancia, cuyo ente rector es el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.-MIMDES.

Artículo 3°.- Principios que regulan el funcionamiento de las defensorías de los Niños y Adolescentes.- Las DEMUNAS brindan su servicio basado fundamentalmente en los siguientes principios:

1.- Interés superior del Niño y del Adolescente.- Principio que obliga a las instituciones públicas, privadas y a la sociedad a considerar, en todo momento de su intervención, en primer lugar los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes y a optar por estos haciéndolos prevalecer cuando existe conflicto entre otros de igual jerarquía.

2- Sujeto de derechos.- Principio que establece que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica.

3- Capacidad.- Principio por el que los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por el Código de los Niños y Adolescentes y demás leyes.

4- Legalidad.- Principio que señala que la actuación de la Defensoría se desarrolla de acuerdo a la legislación y normatividad correspondiente.

5- Imparcialidad.- Principio que obliga a los Defensores para que actúen sin discriminación o favoritismo hacia las partes que intervienen en el procedimiento, otorgándoles un servicio basada en el respeto de sus derechos, resolviendo conforme al principio de interés superior del niño y del ordenamiento jurídico.

6- Confidencialidad.- La información derivada del procedimiento de atención de casos es reservada, salvo aplicación del interés superior del niño y el adolescente.

7- Gratuidad.- La prestación de los servicios en la Defensoría es gratuita para todos los usuarios.

8- Integridad.- Principio por el que la DEMUNA amplía sus acciones para la efectiva protección de derechos de los Niños, y Adolescentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

Artículo 4°.- Características de la intervención de las DEMUNAS. Las intervenciones de las DEMUNAAS deben ser oportunas, personalizadas, calidas y efectivas.

Artículo 5°.- Funciones específicas de las Defensorías de los Niños y Adolescentes. La DEMUNA asume una función social de defensa, promoción y vigilancia de los derechos de los Niños, y Adolescente, siendo estas:

1. Función de promoción.

- a) Promover el fortalecimiento de los lazos familiares. Para ello puede efectuar conciliaciones extrajudiciales entre cónyuges, padres y familiares, sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias.
- b) Coordinar programas de atención en beneficio de los Niños y Adolescentes que trabajan.
- c) Fomentar el reconocimiento voluntario de la filiación.
- d) Coordinar acciones para difundir y promover los derechos del Niño y del Adolescente, propiciando espacios para su participación en nivel de las instancias municipales.
- e) Coordinar el registro actualizado de organizaciones juveniles de Niños e instituciones que trabajan el tema de derechos humanos.
- f) Registrar y atender a las personas con discapacidad, priorizando a los Niños, y adolescentes, en lo posible implementar una oficina en beneficio de este grupo etareo.
- g) Promover y realizar campañas de prevención del uso indebido del alcohol y otras drogas; en alianza estratégica con CEDRO, DEVIDA, y otras instituciones a través de la constitución de Comités Multisectoriales Locales.
- h) Registrar y atender casos de personas adultas mayores y canalizar a las instituciones correspondientes casos de mujeres víctimas de violencia familiar y sexual.

2. Función de prevención.

- a) Brindar orientación multidisciplinaria a la familia para prevenir situaciones críticas, siempre que no exista procesos judiciales previos.

3. Función de intervención

- a) Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos para hacer prevalecer el principio del interés superior.
- b) Conocer la situación de los niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas o privadas.
- c) Conocer de la colocación familiar.
- d) Velar por el acceso al derecho a la educación, salud del niño y adolescente
- e) Denunciar ante las autoridades competentes las faltas y delitos cometidos en agravio de los Niños y Adolescentes.

Artículo 6°.- Horario de atención.- El servicio de Defensoría brindará atención permanente adecuando su horario a las normas de la institución y de acuerdo a las características del distrito.

Artículo 7°- Perfil del Defensor, Promotor y personal de apoyo a la DEMUNA. Todo Personal que se designe para la DEMUNA nombrado, contratado y/o voluntario debe tener el siguiente perfil.

- Ser bilingüe Quechua- español.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

- Poseer una buena conducta.
- Vocación de servicio.
- Haber demostrado comportamiento democrático.
- Tener aceptación en la comunidad.
- Su hogar ser un modelo de familia.
- Poseer atributos de ser responsable, paciente, comprensivo, solidario y amable
- Poseer conocimiento de derechos, o cierto grado de educación.
- Conocer los problemas que afectan a los niños y adolescentes.

Artículo 8°- Informes.- Las Defensorías de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huamanga, presentarán informes de su gestión a la Gerencia de Promoción de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huamanga, trimestralmente o cuando esta lo solicite, asimismo a la población del distrito.

ARTÍCULO 9°- Son obligaciones de la Municipalidad Distrital.

1. Proporcionar la infraestructura, espacio de fácil acceso que permita la adecuada atención de casos.

2. Proporcionar los recursos humanos y económicos que se requiera para el funcionamiento del servicio y realizar las gestiones necesarias para que sea incorporado en la Estructura Orgánica de la Municipalidad.

3. Velar para que la DEMUNA sea inscrita en el Registro de Defensorías de los Niños y Adolescentes de la O.D-MIMDES, dentro de los 60 días siguientes a su creación, o porque se regularice su situación en caso no hubiese sido registrada oportunamente en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

4. Comunicar por escrito a la O.D-MIMDES y a la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el funcionamiento, modificación y/o la suspensión total o parcial de las actividades de la DEMUNA y los motivos de ésta, en un plazo no mayor de 30 días calendarios contados a partir de dicha suspensión. Cualquier acción realizada a nombre de la DEMUNA luego de su cierre, será de responsabilidad de la Municipalidad Distrital.

5. Realizar de oficio a instancia de la O.D-MIMDES, las investigaciones a que haya lugar para determinar el incumplimiento de funciones y/o la realización de cobros o de actos contrarios a la ética y la moral por parte de los miembros del servicio que promueve, imponiendo las sanciones correspondientes.

6. Acreditar a los Responsables y Defensores de la DEMUNA

7. Comunicar a la O.D-MIMDES y a la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huamanga, cualquier modificación relacionada con la información y documentación presentada para su incorporación en el Registro de la O.D-MIMDES en un plazo no mayor de un mes de suscitado dicho cambio.

Artículo 10° Obligaciones de la Municipalidad Provincial.

1.- Propiciar el trabajo articulado entre las DEMUNA de sus distritos extendiendo a los otros modelos de defensorías, a fin de optimizar, potenciar y complementar los recursos existentes de cada Defensoría, promoviendo los trabajos en red, para la promoción y defensa de los derechos de los Niños y Adolescentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

2.- Promover cursos de actualización y capacitación y fortalecimiento de capacidades par las DEMUNAS Distritales.

4.- Brindar reconocimiento público anualmente en el mes de noviembre a dos DEMUNA Distritales y a sus respectivos Gobiernos Ediles, que desarrollaron mejores acciones a favor de la Niñez y Adolescencia en su distrito y a las que no efectuaron, invocar para que en sus gestiones tengan presente el principio de interés superior del niño. Para el reconocimiento se formará una comisión evaluadora integrado por representantes de instituciones públicas, privadas y organizaciones de bases que trabajan el tema de infancia en un numero de 05.

5.- La Gerencia de Desarrollo y Promoción Social - GDPS, realizará el monitoreo de las DEMUNAS Distritales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO.- Se establece un plazo de treinta (30) días útiles desde la publicación de la presente norma, para que las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huamanga pongan en funcionamiento la DEMUNA en sus respectivos distritos.

SEGUNDO.- La Municipalidad Provincial realizará en el mes de marzo del presente año el “Curso Básico para Defensorías de los Niños y Adolescentes”, en coordinación con UNICEF, PILVFS y el MIMDES. Para la cual la autoridad edil deberá seleccionar el personal que asumirá la atención de la DEMUNA.

Ayacucho, 10 de marzo del 2007